Año de 1956 Lunes 2 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio.

Las singulares condiciones requeridas para la función educativa primaria y la necesidad de que quienes la ejerzan tengan especiales aptitudes de vocación y formación, aconseja facilitar el acceso a las Escuelas del Magisterio a quienes terminaron su carrera sacerdotal y a los que después de unos años de estudio y formación en los Seminarios por diversas causas no la terminaron. Mucho más si se tiene en cuenta el gran número de materias comunes que figuran en los respectivos planes y la extensión similar con que se estudian.

En vista de ello, de acuerdo con la moción elevada por el Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO

Artículo primero.—Quienes hubieren aprobado estudios en los Seminarios Diocesanos o en las Casas de Formación Eclesiástica cuyos planes de estudios sean similares a los de los Seminarios y deseen cursar la carrera del Magisterio, lo solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que podrá concederlo de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Quienes tengan aprobados los cinco cursos de Humanidades podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio, previa aprovación del examen de ingreso en las mismas.

Artículo tercero.—Los que además de los cinco cursos de Humanidades hubieren aprobado uno o más de Filosofía, podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio de las asignaturas no convalidadas sin necesidad de verificar el examen de ingreso.

Artículo cuarto.—Se consideran equivalentes y podrán convalidarse las siguientes asignaturas de los planes de los Seminarios y de las Escuelas del Magisterio:

PLAN DE LOS SEMINARIOS	PLAN DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO
Religión, tres cursos..............	Por Religión, tres cursos.
Pedagogía Catequística............	Por Metodología de la Religión.
Pedagogía y Didáctica.............	
Lengua Española, dos cursos.......	Por lengua Española: Gramática, Análisis Lógico y Gramatical.
Historia de la Literatura Española...	Por Historia de la Literatura Española.
Geografía de España e Historia de España..............	Por Geografía e Historia de España.
Geografía Universal e Historia Universal..............	Por Geografía e Historia Universal.
Fisiología e Higiene..............	Por Fisiología e Higiene.
Agricultura.......................	Por Agricultura e Industrias Rurales.
Lógica, Crítica y Ontología, Etica y Derecho Natural..............	Por Filosofía: Psicología, Lógica y Etica.
Cosmología, Psicología Racional y Experimental..............	Por Filosofía: Ontología general y especial.
Teodicea..........................	
Música, tres cursos...............	Por Música: Elementos de Solfeo y Cantos religiosos, patrióticos y escolares. Música: Cantos del tercer curso.
Francés, dos cursos...............	Por Francés.

Las asignaturas no convalidadas deberán aprobarse en las convocatorias ordinarias de examen.

Artículo quinto.—Los procedentes de la carrera eclesiástica a quienes se les conceda la convalidación de estudios vienen obligados a abonar los derechos de matrícula tanto de las asignaturas convalidadas como del ingreso.

Artículo sexto.—Los que hubieren aprobado los cinco cursos de Humanidades y los tres de Filosofía además de la convalidación establecida en el artículo cuarto serán dispensados de la prueba final de carrera; pero tendrán que abonar los derechos de matrícula correspondientes a la misma.

Artículo séptimo.—Los certificados acreditativos de los estudios realizados serán expedidos por las Autoridades rectoras del Seminario o Casa de Formación Eclesiástica, quienes, cuando se trate de los que no llegaron a ser Ordenados Sacerdotes, harán expresa mención de la conducta observada por el interesado durante su permanencia en dichos Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

(Del «B. O. del E.», 26 de junio, núm. 178).

Ministerio de Industria

Rectificación a la Orden de 14 de junio de 1956 que fijaba el nuevo valor del complemento r de las tarifas eléctricas.

Habiéndose padecido error de imprenta en el párrafo a) del apartado 1.° de la expresada Orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 178, correspondiente al día 26 de de junio de 1956, página 4211, se reproduce debidamente rectificado:

«a) Para los suministros a las diferentes aplicaciones de la energía facturada mediante las tarifas I, II, III, IV y VI............ r = 42 %»

(Del «B. O. del E.», 28 de junio, núm. 180.)

1900

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 27 de junio de 1956 por la que se dispone que la saca de conejos en los vedados no pueda hacerse hasta el día 15 de julio próximo.*

Ilmo. Sr.: En Atención a la conveniencia de retrasar la saca de conejos en los vedados de caza hasta el día 15 de julio próximo, por efecto de las adversas condiciones climatológicas de los últimos meses, que influyeron desfavorablemente en el desarrollo de las crías de la mencionada especie,

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo octavo de la Orden ministerial de 11 de abril de 1956, por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada 1956-57, quede modificado en la forma siguiente:

«Artículo 8.° Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el 15 de julio, ampliándose hasta el 6 de octubre, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 29 de junio, núm. 181.)

1904

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia me comunica que los ejercicios de tiro de cañón y de fusil que habrían de realizarse los días que en dicha comunicación se reseña y cuya nota ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 de junio último, quedan rectificados en orden a las fechas de su realización, en la forma siguiente:

CAMPO DE BATERIAS: Ejercicios de cañón: los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de julio, de 9 a las 14 horas.

Ejercicios de fusil en el mismo campo: los días 7, 14, 21 y 28 del mismo mes, de 16 a las 18 horas.

CAMPO EVENTUAL: Ejercicios de tiro de cañón: los días 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de julio próximo, de 9 a 14 horas.

El asentamiento o campo eventual, parte de las proximidades de Revenga, rebasando este pueblo hacia la sierra, y con dirección a la Casa de Aldeanueva e I. P. S. en el punto cuya dirección de tiro converge con la dirección de tiro de los asentamientos normales o sea Baterías, señalándose como zona peligrosa Revenga Casa de Aldeanueva y el Campamento de I. P. S.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 30 de junio de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1905

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

De conformidad con lo preceptuado por la Circular 6/55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula la Campaña Aceitera, se pone en conocimiento del público en general que el precio máximo que regirá para el aceite durante el mes de julio será:

CAPITAL, Aceite hasta 3 grados de acidez, 13,90 pesetas litro.

Los precios de los distintos caldos en la provincia son los resultantes de incrementar a los precios fijados para la Capital los gastos de transportes oficialmente reconocidos. Con fecha 19 de junio, se remitieron a las diferentes Alcaldías Delegaciones Locales, los precios que a cada Municipio corresponden, una vez aplicados los gastos de transportes.

Se advierte a los industriales expendedores la obligación de exponer en un cartel, a la vista del público, la calidad y precio del aceite que el establecimiento posee.

Segovia a 30 de junio de 1956.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

1903

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de propietarios de fincas afectadas en el término municipal de MADRONA, que han de ocuparse con motivo de las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 110 de Soria a Plasencia entre los p.k. 3,226 al 8,191», a fin de que dentro del plazo de QUINCE (15) días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito, al señor Alcalde del mencionado pueblo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Encargo al citado señor Alcalde, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 25 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

RELACION de propietarios de fincas que se ocupan en el término municipal de MADRONA, con motivo de las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 110 de Soria a Plasencia entre lo p. k. 3,226 al 8,191».

1.—D. Clemente Bernardo.
2.—D. Plácido de la Calle.
3.—D. Silvano López.
4.—D.ª Teófila Rodríguez.
5.—D. Gervasio Ituero.
6.—D. Emilio Ayuso.
7.—D. Victoriano Bernardos.
8.—D.ª Teófila Rodríguez.
9.—D. Juan Cañas.
10.—D. Salvador de Miguel Sanz.
11.—D. Adelardo García.
12.—Terrenos del Ayuntamiento.
13.—D. Eduardo Bernardos.
14.—D. Alfonso Cañas
15.—Herederos de Elisa Tovar.
16.—D. Francisco García.
17.—D. Vidal de la Calle.
18.—D. Alfonso Cañas.
19.—D. Mauro de las Heras.
20.—D. Eliodoro Miguel.
21.—Camino de servidumbre.
22.—D. Adelardo García.
23.—D. Felipe de las Heras,
24.—D. Félix de la Calle.
25.—D. Vicente Ayuso.
26.—D. Lorenzo García.
27.—D. Carlos Otero.
28.—D. Benjamín Ayuso.
29.—D. Prudencio Rubio.
30.—D.ª Agustina Valverde.
31.—D.ª Nemesia de la Fuente.
32.—Camino de Hontoria.
33.—D.ª Agustina Valverde.
34.—D. Luis Sánchez.
35.—Viuda de D. Ricardo Sonlleva.
36.—Camino.
37.—D. Rufino Bernardos.
38.—D. Luciano Bernardos.
39.—D. Felipe de las Heras.
40.—D. Inocencio de las Heras.
41.—Arroyo.
42.—Carretera provincial.
43.—D. Félix Bernardos.
44.—Terrenos del Ayuntamiento.
45.—D. Lorenzo García.
46.—D. Plácido de la Calle.
47.—D. Julián Rincón.
48.—D. Simón Martín.
49.—D. Venancio Otero.
50.—D.ª Escolástica Nebreda.
51.—Camino de Abades.
52.—D.ª Escolástica Nebreda.
53.—D. Simón de las Heras Lozano.
54.—D.ª Escolástica Nebreda.
55.—Cañada.
56.—D.ª Escolástica Nebreda.
57.—Camino de Avila.
58.—D.ª Escolástica Nebreda.
59.—Carretera provincial.
60.—D.ª Escolástica Nebreda.
61.—Herederos de Narciso García Segovia.
62.—D. Mariano Pérez.
63.—D.ª Escolástica Nebreda.
64.—Carretera provincial.
65.—D.ª Escolástica Nebreda.
66.—D. Casimiro Pérez.
67.—Herederos de Narciso García Segovia.
68.—D. Escolástica Nebreda.
69.—Carretera provincial.
70.—D.ª Escolástica Nebreda.
71.—D. Amós Carcía

Segovia, 25 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1855

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Solicitada por don José María Rincón Martín la devolución de la fianza complementaria que tiene constituída para responder del exceso de baja hecha en las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 110 de Soria a Plasencia entre los puntos kilométricos 3,226 al 8,191», y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de *quince* (15) *días*, contados a partir de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de SEGOVIA, ZAMARRAMALA y MADRONA, en cuyos términos municipales se desarrollan los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el mencionado contratista, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones contra aquél; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 19 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1906

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 4

Sobre las peticiones de abono a este Servicio Nacional del Trigo

Teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, esta Jefatura aconseja a los agricultores que procedan inmediatamente a solicitar los abonos que precisen para la Campaña de Otoño, con lo cual obtendrán las ventajas siguientes:

1.ª—Los préstamos de abonos concedidos y retirados antes del 1.º de septiembre próximo, no devengarán intereses hasta esta última fecha.

2.ª—Los agricultores dispondrán con anticipación de los abonos que precisan para la sementera, pues las peticiones de todos en la época de su empleo lleva consigo retrasos en la concesión y dificultades para reponer con urgencia los depósitos agotados.

Se ruega a las Hermandades de Labradores y Ganaderos hagan conocer a los agricultores de su término municipal el contenido de esta Circular.

Segovia, 28 de junio de 1956.—El Jefe Provincial, *Juan José Barrios de Vega.*

1907

CIRCULAR NUM. 5

El Servicio Nacional del Trigo regulará el mercado general de piensos para fomento de la ganadería nacional

El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de todo el que desee adquirirlo, sin limitación de cantidad, ni trámite burocrático alguno, trigo desnaturalizado para pienso.

Los almacenes de venta de este producto se empezarán a abrir a partir del próximo mes de julio y bastará la presentación del adquirente y el pago del producto para que sea despachado. Se abrirán en cada provincia el número suficiente de almacenes, bien del propio Servicio, bien de la red comercial privada, al objeto de que sea asequible con toda facilidad este pienso a todo usuario que lo necesite.

La desnaturalización del trigo (operación necesaria para evitar todo fraude en la fabricación del pan) se hará triturando ligeramente éste y mezclándole con el 10 % de harina en polvo de alfalfa deshidratada a altas temperaturas, para que no pierda ningún valor nutritivo, y de tal forma que la mezcla mejora la condición alimenticia del propio trigo y es notoriamente superior al valor energético que tiene la cebada al mismo peso.

Estos trigos desnaturalizados se venderán al precio de 3,20 pesetas kilogramo sin saco en las provincias productoras, y a 3,35 pesetas kilogramo, sin saco también, en las deficitarias.

Se debe tener en cuenta que el precio medio de los anteriores es de 3,275 pesetas kilogramo de trigo desnaturalizado, que corresponde a un precio de cebada que no debe llegar a las 3 pesetas en origen.

Lo que se hace público para general conocimiento de los intesados, que así pueden calcular el precio a que les conviene pagar estos piensos.

Teniendo en cuenta, como se ha dicho anteriormente, que el Servicio Nacional del Trigo venderá este pienso de trigo desnaturalizado a todo el que lo solicite y se presente a comprarlo, mediante su pago correspondiente, sea agricultor, ganadero, comerciante, fabricante, etc., resulta que, al disponer el Servicio Nacional de Trigo de suficiente cantidad para atender todas las demandas, prácticamente quedará fijado el precio máximo de los piensos mientras rijen las circunstancias actuales, lo que servirá de base económica para que el ganadero pueda fomentar la producción de carnes, leches o huevos, sobre la base de precios medios conocidos de antemano, evitando así las oscilaciones de la producción que hasta ahora caracterizaba esta rama de la economía nacional.

Segovia, 28 de junio de 1956.—El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio de Vega.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1901

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su Partido.

A los señores Fiscales, Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este Partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del mes actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros, conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento; haciendo también constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 8 de mayo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

Dado en Cuéllar a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*José Luis Olías Grinda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MORAL DE HORNUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de construcción de un nuevo Cementerio Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Moral de Hornuez a 21 de junio de 1956.—El Alcalde, *Nicéforo de Cruz.*

IMPRENTA PROVINCIAL